REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 101 De Jueves, 23 De Junio De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
05045310500220220000800	Ejecutivo	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	Fredy Alexander Marin Sanchez	22/06/2022	Auto Decide - Accede A Retiro De La Demanda
05045310500220210069800	Ejecutivo	José Manuel Quinto	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Agricola El Retiro S.A.S En Reorganizacion	22/06/2022	Auto Decide - Previo A Continuar Trámite Ordena Requerir Por Segunda Vez A Colpensiones Con Término Perentorio Para Cumplimiento De Obligación So Pena De Compulsa De Copias
05045310500220220023200	Ordinario	Wuit Brayan Osorno Mosquera	Supertienda Almerkar De Uraba S.A	22/06/2022	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanar

Número de Registros: 3

En la fecha jueves, 23 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CRISTINA ESPINOSA SALINAS

Secretaría

Código de Verificación

085105c7-0dcf-4184-827f-172022ca2ceb

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.764
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
EJECUTADA	FREDY ALEXANDER MARÍN SÁNCHEZ
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00008-00
TEMA Y SUBTEMAS	MEMORIALES
DECISIÓN	**ACCEDE A RETIRO DE LA DEMANDA**

En el proceso de la referencia, el apoderado judicial de la **EJECUTANTE** allegó el 15 de junio de 2022 a las 8:00 a.m., memorial por medio del cual solicita el retiro de la demanda radicada en este juzgado el 13 de enero de la presente anualidad, el cual obra de folios 1 a 51 del expediente digital.

Así las cosas, siendo procedente el retiro de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso, aplicable por analogía por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto el libelo no fue notificado, así como tampoco practicada la medida cautelar decretada, se **ACCEDE AL RETIRO DIGITAL DE LA DEMANDA**, previa anotación en el libro radicador del Despacho.

El enlace del expediente digital, al cual solamente podrá acceder el apoderado judicial de la accionante desde su cuenta de correo electrónico (con lo cual se consuma el retiro), es el siguiente: 05045310500220220000800

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **101** fijado en la secretaría del Despacho hoy **23 DE JUNIO DE 2022,** a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a85dc7eb72d519f004c2d4b1270224ca9f55b8192816108758654a7c5adfe230**
Documento generado en 22/06/2022 09:21:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.766
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL (CONEXO)
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	JOSÉ MANUEL QUINTO
EJECUTADA	AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00698-00
TEMA Y SUBTEMAS	CONTINUACIÓN PROCESO
DECISIÓN	**PREVIO A CONTINUAR TRÁMITE ORDENA REQUERIR POR SEGUNDA VEZ A COLPENSIONES CON TÉRMINO PERENTORIO PARA CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN SO PENA DE COMPULSA DE COPIAS**

En el proceso de la referencia, atendiendo a que ha vencido con suficiencia el término concedido a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** en auto del 19 de mayo de 2022 sin que a la fecha allegara prueba del cumplimiento de la **OBLIGACIÓN DE HACER**, consistente en **LIQUIDAR** y **RECIBIR** el título pensional a favor del ejecutante por el período comprendido entre el 24 de mayo de 1983 al 11 de noviembre de 1986 sin exigir documentación diferente a la ya existente dentro del proceso ordinario y a la ya presentada por la **PARTE EJECUTANTE**, se **REQUIERE POR SEGUNDA Y ÚLTIMA VEZ** a la citada AFP, a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo requerido por el despacho, acreditando también que puso en conocimiento de la ejecutada el cálculo actuarial liquidado.

Igualmente, para que cumpla con la **OBLIGACIÓN DE HACER**, consistente en **RELIQUIDAR** la pensión de vejez del señor **JOSÉ MANUEL QUINTO,** teniendo en cuenta el IBC y el número de semanas que se aportan con el título pensional a cargo de **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN.**

Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días hábiles, so pena de compulsar copias a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** frente al representante legal de la entidad, para que se investigue la presunta comisión del delito denominado Fraude a Resolución Judicial consagrado en el artículo 454 del Código Penal u otras posibles conductas punibles en la que pudo incurrir por la omisión en el cumplimiento de las obligaciones que nos ocupa.

Una vez vencido el término concedido a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** pásese el expediente a despacho para continuar el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **101** fijado en la secretaría del Despacho hoy **23 DE JUNIO DE 2022,** a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1848009cb952f0e2cdd68732d7eb11315b333f10accdbb1471d071b16e6f2a2**
Documento generado en 22/06/2022 09:21:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 763
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	WUIT BRAYAN OSORNO MOSQUERA
DEMANDADO	HENRY DUARTE MORENO
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00232-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	**DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR**

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 13 de junio de 2022 a las 04:14 p.m., por lo que se procede a dar trámite a la misma y, conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022 en consonancia con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO,** la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Deberá acreditar el envío simultáneo de la demanda con sus anexos al momento de su presentación en el Juzgado de reparto, al accionado a través del canal digital dispuesto para tal fin (dirección para notificaciones judiciales del certificado de matrícula mercantil actualizado, del establecimiento de comercio a nombre del demandado como propietario), de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 8 ibidem. Lo anterior, en aras de que el Despacho pueda verificar que, se remitieron la demanda y sus anexos en forma simultánea con la presentación del libelo al Juzgado de reparto y al demandado.

Por lo indicado, se itera que el envío de la demanda y sus anexos al momento de su radicación en el Juzgado, así como de la subsanación, deben ser remitidos a la dirección electrónica de notificaciones del demandado o en la dirección física en el evento de desconocer la primera que bajo la gravedad de juramento se indique, de forma **SIMULTÁNEA** con la presentación al Despacho, de acuerdo a lo exigido por la Ley 2213 de 2022, en aras de que sea posible para el Juzgado, evidenciar la documentación remitida, en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso de la parte accionada

SEGUNDO: A efectos de acreditar lo dispuesto en el numeral anterior, se deberá allegar el certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio "Supertienda Almerkar de Uraba S.A" pues con el escrito de demanda no se aporta.

TERCERO: De conformidad con lo reglado en los numerales 6º y 10º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, deberá adecuar la pretensión segunda, tercera, cuarta y quinta del escrito de demanda, **INDIVIDUALIZANDO** y **CUANTIFICANDO** cada uno de los conceptos allí relacionados, lo cual es necesario para determinar la instancia, cuantía y competencia del proceso

TERCERO: Deberá aclarar el acápite de **"*COMPETENCIA Y CUANTÍA",*** de conformidad al artículo 5 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: Se deberá corregir los hechos relacionados en los numerales 1 y 2 del escrito de demanda, pues se está demandando a una persona natural en calidad de propietaria de un establecimiento de comercio, más no a una persona jurídica, por lo que no hay lugar a manifestar una representación legal en cabeza del accionado. De igual forma deberá procederse con la pretensión del numeral primero y segundo.

QUINTO: Dentro del hecho segundo de la demanda, se relaciona a la señora **PAULA**

LOPEZ HIGUITA como la persona encargada de contratar al demandante, por lo que se deberá aclarar si esta persona es también demandada, caso en el cual se deberá corregir tanto la demanda como el poder. En caso contrario, deberá realizar las precisiones a que haya lugar.

SEXTO: Se deberá organizar de manera consecutiva la numeración de las pretensiones de la demanda, en tanto, se observa que a la última se le asigna la numeración *"1"*. Lo anterior para una mayor comprensión del Despacho.

SEPTIMO: La subsanación de la demanda se deberá allegar en **texto integrado**, a fin de brindar claridad al trámite judicial

OCTAVO: En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente al abogado **HENRY EDUARDO MARQUEZ ROMERO** portador de la licencia temporal **No. 30447** del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **101** fijado en la secretaría del Despacho hoy **23 DE JUNIO DE 2022,** a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2828ea326c24aa3ac7383f8f73e1f1b28fed1a1916f4f0f3e66653ea38face0c**

Documento generado en 22/06/2022 09:23:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica